

sentencia con fecha 27 de febrero de 1998, que es firme, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso número 1338 de 1996, interpuesto por Esteé Lauder, S.A., contra la Resolución de 21 de febrero de 1996, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía que desestimó el recurso ordinario interpuesto frente a la decisión de 4 de mayo de 1995 de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería que impuso a la demandante una sanción por infracción en materia de etiquetado, que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas».

Por Providencia de fecha 2 de septiembre de 1998, se declara firme la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1338/96.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996 de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 3 de noviembre de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 4 de noviembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1373/95, interpuesto por Cía. Logística de Hidrocarburos CLH, SA (antes Campsa).

En el recurso contencioso-administrativo número 1373/95, interpuesto por Cía. Logística de Hidrocarburos C.L.H. (antes Campsa), contra Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la extinta Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 28 de abril de 1995, que confirmando en recurso ordinario la dictada por la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo en Cádiz en el expediente núm. 191/94, impone a la sociedad recurrente una sanción de 75.000 ptas., por la comisión de una infracción grave tipificada en el art. 7.9 de la Ley 8/88, de 7 de abril, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 5 de junio de 1998, que es firme, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo núm. 1373/95, interpuesto por el Letrado don Miguel Fernando Colado Megía en nombre y representación de la Compañía Logística de Hidrocarburos, S.A., declaramos la conformidad a Derecho del acuerdo impugnado precitado en el fundamento jurídico primero de esta Sentencia. Sin costas».

Por Providencia de fecha 9 de octubre de 1998, se declara firme la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1373/95.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996 de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de

diciembre de 1956, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 4 de noviembre de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 4 de noviembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 653/96, interpuesto por Supermercados Match, SA.

En el recurso contencioso-administrativo número 653/95, interpuesto por Supermercados Match, S.A., contra Resolución de la extinta Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, de fecha 23 de enero de 1996, por la que se desestimó el recurso ordinario interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de Sevilla de 21 de abril de 1995, y que impuso sanción de multa por infracción en materia de consumo consistente en ofrecer a la venta productos con un peso inferior al anunciado, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 2 de marzo de 1998, que es firme, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso interpuesto por Supermercados Match, S.A., representado por el Procurador Sr. Ramírez Hernández y defendido por Letrado contra Resolución de 23 de enero de 1996, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía por ser conforme al Ordenamiento Jurídico. No hacemos pronunciamiento sobre costas».

Por Providencia de fecha 2 de septiembre de 1998, se declara firme la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 653/96.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996 de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 4 de noviembre de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 4 de noviembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1180/95, interpuesto por Capicu, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 29 de mayo de 1998, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1180/95, promovido por Capicu, S.A., sobre Regulación de Empleo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLAMOS

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por Capicu, S.A., contra las resoluciones que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta Sentencia, las que consideramos ajustadas al ordenamiento jurídico.

Sevilla, 4 de noviembre de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 4 de noviembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone en cumplimiento del Auto dictado en el recurso contencioso-administrativo núm. 3653/97 PQ, interpuesto por José Antonio Marine Brossa.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo del Auto dictado con fecha 6 de julio de 1998, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo núm. 3653/97 PQ, promovido por José Antonio Marine Brossa, sobre Regulación de Empleo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

ACUERDA

Tener por desistido al recurrente de las presente actuaciones y, en consecuencia, se declara terminado el procedimiento con ulterior archivo de las actuaciones.

Sevilla, 4 de noviembre de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de octubre de 1998, por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento a la Escuela de Música de Lora del Río (Sevilla).

Visto el expediente incoado a instancias del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río, por el que se solicita autorización de una Escuela de Música, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza (BOJA de 11 de octubre),

DISPONGO

Artículo primero. Autorizar la creación y funcionamiento de la Escuela de Música que se describe a continuación:

- a) Titular: Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla).
- b) Domicilio: Avda. de la Cruz, s/n, C.P. «Reyes de España», Lora del Río (Sevilla).
- c) Denominación específica: Escuela de Música de Lora del Río.
- d) Ambitos de actuación que se autorizan a la Escuela de Música:
 - Música y Movimiento.
 - Práctica Instrumental: Clarinete y Saxofón.
 - Formación musical, complementaria a la práctica instrumental.
 - Actividades musicales o vocales de conjunto.
- e) Código del Centro: 41702229.

Artículo segundo. Por el Registro de Centros de la Consejería de Educación y Ciencia se procederá a su inscripción.

Artículo tercero. El Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Provincial de Sevilla velará por la adecuación de la Escuela de Música a lo establecido en el Decreto 233/1997, asesorando al Centro para un mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo cuarto. La Escuela de Música podrá expedir credenciales de los estudios cursados por sus alumnos y alumnas, sin que en ningún caso su texto o formato pueda inducir a confusión con los certificados y títulos con validez académica y profesional.

Artículo quinto. La Escuela de Música queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar con antelación suficiente la oportuna revisión en el caso de producirse modificación en alguno de los datos que se señalan en la presente Orden.

Disposición final primera. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá efectos académicos desde el 1 de septiembre de 1998.

Disposición final segunda. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de octubre de 1998

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 30 de julio de 1998, resolutoria del recurso extraordinario de revisión planteado por doña Ana Blanco Sanz contra Orden de la Consejería de Cultura, de 16 de febrero de 1998, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo en la Consejería.

Visto el recurso arriba indicado, se resuelve con la decisión que figura al final a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

1.º Mediante Orden de la Consejería de Cultura de 10 de noviembre de 1997 (BOJA núm. 137, de 25 de noviembre), se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en dicha Consejería y en los Organismos Autónomos adscritos a la misma, presentándose, dentro del plazo establecido al efecto, por doña Ana Blanco Sanz solicitud, junto con autobaremación y documentación acreditativa, para participar en dicho concurso, en relación, entre otros, al siguiente puesto de trabajo: